

6. *Acoge con beneplácito* la promulgación de la *Virgin Islands Alien Adjustment Act* por el Congreso de los Estados Unidos de América;

7. *Toma nota* de que el Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ha presentado un proyecto para la convocatoria de una convención constitucional encargada de examinar los distintos estatutos políticos posibles, y ha recomendado que se celebre un referéndum sobre las propuestas que formule esa convención, simultáneamente con las elecciones generales de 1984;

8. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, con arreglo a la Carta, en lo que respecta al desarrollo económico y social del Territorio;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio mediante la adopción de nuevas medidas de diversificación en todos los ámbitos y el establecimiento de una infraestructura adecuada, con miras a disminuir su dependencia económica de la Potencia administradora;

10. *Toma nota con satisfacción* de la recomendación formulada por la Comisión del Estatuto de las Islas Vírgenes en el sentido de que el Territorio pase a ser miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina e insta a la Potencia administradora a que facilite la presentación de la solicitud del Territorio a fin de convertirse en miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina y de sus órganos subsidiarios, incluido el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, tomando medidas efectivas que garanticen el derecho del pueblo a poseer dichos recursos naturales y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

12. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe mejorando las condiciones sociales y preste atención particular a la solución de los problemas del desempleo, la vivienda pública, la atención de la salud, la educación y la delincuencia y, a ese respecto, toma nota con satisfacción de los esfuerzos encaminados a revitalizar los programas de atención de la salud y evitar la delincuencia juvenil, de las actividades para mejorar la prevención de delitos y de las medidas adoptadas para ampliar y perfeccionar los servicios escolares;

13. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno;

14. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo periodo de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno periodo de sesiones.

86a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1983

38/49. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas²⁵ y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión²⁶,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 37/29 de 23 de noviembre de 1982, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII),

Tomando nota de la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de reanudar el suministro de información sobre Anguila, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta²⁷,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la terminación del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo noveno periodo de sesiones.

86a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1983

²⁵ *Ibid.*, cap. VII.

²⁶ A. 38/477.

²⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo periodo de sesiones, Suplemento No. 23 (A/38/23)*, cap. VII, párr. 8.